



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 013/20

Sucre, 26 de noviembre de 2020

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, los párrafos I) y II) del artículo 4º de la Ley Nº 482 (Ley de Gobierno Autónomos Municipales) señala:

I.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II.- La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, el párrafo I del artículo 34 de la Ley Nº 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias" (...).

Que, el párrafo I del artículo 108 de la Ley Nº 031 (Ley Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), indica:

I.- Las Entidades Territoriales Autónomas, deben constituir e implementar las tesorerías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público".

Que el artículo 27 de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO"), señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo".

Que, la Resolución Nº CGR-1/070/2000 de 21 de Septiembre de 2000 de la Contraloría General de la República Bolivia, aprueba los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental en todas sus partes, disponiendo que las Entidades del sector público, deberán aplicar los principios y normas aprobadas en la normatividad secundaria que emitan a partir del 1º de enero de 200, estableciendo que el ambiente de control, se fortalece en la medida en que los recursos humanos de una organización pública, conocen con propiedad sus deberes y responsabilidades, situación que los posiciona mejor, para utilizar su propia iniciativa al enfrentar la solución de problemas, actuando en el marco delimitado por su autoridad. Un elemento





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

importante, para la eficiencia del control interno, es que todo el personal de la administración pública (de nivel ejecutivo o no), asuma su responsabilidad y responsabilidad funcionaria, por las cuales, cada uno de ellos, es responsable de sus actos y de rendir cuentas de los mismos, y en el caso de los ejecutivos, de informar además, sobre los resultados de su gestión, lo cual significa, responder ante sí mismos y terceros. Si bien existe una nueva tendencia de derivar autoridad hacia los niveles inferiores, de manera que ciertas decisiones sean tomadas por quienes están más cerca de la operación, es necesario implantar el límite de la delegación, puesto que se debe delegar tanto y cuando sea necesario, pero solamente, para aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos de la entidad. Toda delegación conlleva la necesidad de que los jefes examinen y aprueben, cuando sea necesario, el trabajo de sus subordinados y que ambos cuenten con la rendición de cuentas de sus responsabilidades y tareas. Para un funcionamiento eficaz de la delegación de autoridad, es necesario, un elevado nivel de competencia en quienes asumen esta delegación, así como un alto grado de responsabilidad personal. Además se deben aplicar, procesos efectivos de supervisión de la acción y los resultados por parte de la dirección superior.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 222957 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, señala: "El uso y aplicación de las "Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada", es obligatorio para todas las entidades señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990".

Que, el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 218056 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, señala: "Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos".

Que, el artículo 20 de la Resolución Suprema N° 218056 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, señala: "El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos".

Que, los incisos a) y d) del artículo 29 de la Resolución Suprema N° 218056 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, señala: "En forma genérica, se establece el siguiente marco general para la ejecución presupuestaria de tesorería, a través del Sistema Integrado de Información Financiera:

- a) Todo ingreso o egreso de recursos públicos de la tesorería respectiva, deberá registrarse mediante el correspondiente comprobante, cualquiera sea la fuente de financiamiento.
- d) La autorización de gasto de una entidad pública vinculada a la tesorería correspondiente, debe contar con la partida presupuestaria y la fuente de financiamiento respectivas en el presupuesto correspondiente.

Que, el Reglamento de Manejo de Caja Chica vigente, fue aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital de Sucre, en fecha 01 de julio de 2002, posteriormente el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Municipal Autónoma N° 1101/13 de fecha 23 de octubre de 2013, en uso de sus atribuciones, APRUEBA el "REGLAMENTO DE FONDO FIJO ROTATIVO MANEJO Y CONTROL DE CAJA CHICA" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo el artículo 11 del Reglamento de Fondo Rotatorio Manejo y Control de Fondo Fijo de Caja Chica vigente, no considera el Fondo de Caja Chica del Concejo Municipal de Sucre, existiendo además cuentas corrientes bancarias diferentes y procedimientos separados en el SIGEP, para cajas chicas del G.A.M.S. como también para el C.M.S., fundamentada en la Autonomía Municipal, determinada por la independencia y separación de órganos en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 482

### CONSIDERANDO.-

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 122/20**, de 08 de junio de 2020 el Concejo Municipal de Sucre, designa a la señora Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, con SIETE (07) VOTOS, como **SECRETARIA ADMINISTRATIVA - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

que la designación comprende hasta la conclusión del mandato de la Directiva y los Concejales, conforme se establece en la Resolución N° 120/20; para la atención de todos los trámites administrativos, para el manejo de cuentas fiscales que correspondan a la institución, en el marco de sus competencias.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal. "

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: "La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal."

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) de la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal, indica: "aa) Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo."

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

Que, considerando que la Caja Chica, es un Fondo destinado a ejecutar de manera exclusiva una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles de carácter urgente, de valor reducido que puedan satisfacer de manera ágil y oportuna las necesidades de la Institución, el presente "**Reglamento de Fondo Rotatorio Manejo y Control de Fondo Fijo de Caja Chica**", permite contar con un instrumento que regule y transparente la conducta funcionaria en torno al uso de dineros de caja chica al interior del Concejo Municipal de Sucre y que el mismo, posee una cuenta bancaria independiente a la cuenta del Ejecutivo que permite manejar procedimientos separados en el SIGEP destinados para Caja Chica.

### **POR TANTO:**

La suscrita Secretaria Administrativa - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, previstas por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y Manual de Puestos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "**REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO, MANEJO Y CONTROL DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA**" en sus 5 Capítulos, 24 artículos y 3 disposiciones finales.

**SEGUNDO.- JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA** a través de los Servidores Públicos de su dependencia, el o la Responsable de Custodia y Administración del Fondo de Caja Chica, y servidores públicos del Concejo Municipal de Sucre intervinientes en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación del "**REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO, MANEJO Y CONTROL DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA**" así como cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se dispone la remisión del "**REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO, MANEJO Y CONTROL DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA**", a la **UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE**, siendo esta instancia la encargada de la publicación, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL**.

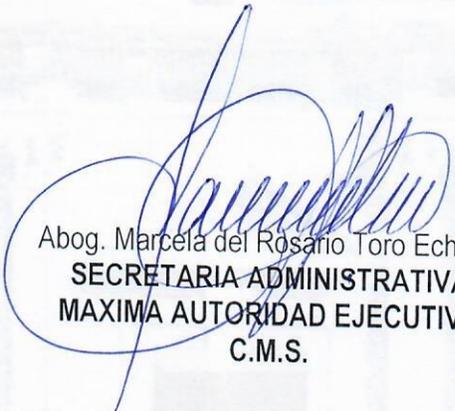


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**CUARTO.-** La **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a través del instrumento interno respectivo, queda a cargo de la difusión del **“REGLAMENTO DEL FONDO ROTATIVO, MANEJO Y CONTROL DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA”**, al personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, involucrado en el uso de recursos a través del Fondo Fijo de Caja Chica respectivo.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**  
**C.M.S.**

